



Ple 11 d'abril de 2016

## 5.2. APROVACIÓ DE L'ADHESIÓ DE LA UPC AL CONVENI ENTRE LA CRUE I LES ENTITATS DE GESTIÓ DE DRETS D'AUTOR CEDRO I VEGAP

**Acord núm. 20/2016.** Vist l'acord núm. 41/2016 del Consell de Govern de 29 de març de 2016 i l'informe favorable de la Comissió Econòmica del Consell Social, en virtut de l'article 89 d de la Llei 1/2003, de 19 de febrer, d'Universitats de Catalunya, **s'aprova l'autorització de l'adhesió de la UPC al conveni entre la CRUE i les entitats de gestió de drets d'autor CEDRO i VEGAP.**

## ACORD DEL CONSELL SOCIAL D'AUTORITZACIÓ DE L'ADHESIÓ DE LA UPC AL CONVENI ENTRE LA CRUE I LES ENTITATS DE GESTIÓ DE DRETS D'AUTOR CEDRO I VEGAP

### ANTECEDENTS

1. Que el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) és l'entitat autoritzada mitjançant Ordre del Ministeri de Cultura de 30 de juny, de l'any 1988 per gestionar els drets de propietat intel·lectual dels autors de text, així com dels editors de llibres i publicacions. En l'actualitat és l'única entitat de gestió col·lectiva autoritzada pel Ministeri de Cultura per gestionar els referits drets.
2. Que la *Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos* (VEGAP) és l'entitat autoritzada mitjançant Ordre del Ministeri de Cultura de 5 de juny de 1990 per gestionar els drets de propietat intel·lectual dels autors d'obres plàstiques i de la creació visual. En l'actualitat és l'única entitat de gestió col·lectiva autoritzada pel Ministeri de Cultura per gestionar els esmentats drets.
3. Que CRUE és una Associació sense ànim de lucre formada per un total de 76 universitats espanyoles: 50 públiques i 26 privades. La CRUE es configura com un organisme de representació institucional i plural de les universitats espanyoles, l'objectiu de la qual és contribuir a la potenciació i millora de l'educació superior, a través de la cooperació interuniversitària i del diàleg entre les universitats i els agents socials.
4. Que la Llei 21/2014, de 4 de novembre, va modificar el text refós de la Llei de Propietat Intel·lectual aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 1/1996, de 12 d'abril (en endavant, el TRLPI), i, entre altres qüestions, va introduir un nou apartat 4 a l'article 32, el qual va entrar en vigor el 5 de novembre de 2015, que reconeix als autors i editors d'obres i publicacions, impreses o susceptibles de ser-ho, el dret a percebre de les universitats una remuneració equitativa pels usos de les seves obres autoritzats i regulats en l'esmentat precepte. Així mateix, el referit article estableix que aquesta remuneració es farà efectiva a través de les corresponents entitats de gestió.
5. Que amb l'objecte de determinar l'import de la remuneració esmentada a l'anterior expositiu, CRUE, CEDRO i VEGAP han mantingut reunions regularment al llarg de l'any 2015. Així mateix, el 29 octubre 2015 ambdues parts, als efectes del que estableix l'apartat 3 de l'article 158.bis del TRLPI, van comunicar al Ministeri d'Educació, Cultura i Esport, mitjançant escrit subscrit per totes elles, que l'inici formal de les negociacions per a la determinació de la remuneració establerta a l'apartat 4 de l'article 32 del TRLPI s'havia produït l'1 de setembre del 2015.

Atès que hi ha discrepàncies en les estimacions de les parts i per tal de resoldre les exigències legals establertes a l'article 32.4 TRLPI, CRUE, CEDRO i VEGAP han acordat la subscripció d'un conveni l'objecte del qual és establir l'import a abonar a CEDRO i VEGAP per part de les universitats espanyoles associades a CRUE, en concepte de remuneració equitativa (que s'estableix en 3 milions anuals) als autors i editors d'obres o publicacions impreses o susceptibles de ser-ho d'acord amb el que estableix l'article 32.4 del TRLPI ( redacció que en fa la Llei 21/2014), durant els anys 2016 i 2017.

S'estableix un import diferent per 2018, en el cas que a 31 desembre 2017 estigui desenvolupada i operativa una eina per a la determinació i seguiment dels usos que es fan a partir de les obres (llibres, revistes i diaris) posades a disposició en els campus virtuals.

6. Que amb la finalitat d'executar els pactes que es preveuen al conveni esmentat anteriorment, el

mateix conté un annex consistent en un model de conveni a signar entre CEDRO, VEGAP i cada universitat membre CRUE que subscrigui el conveni.

7. El Consell de Govern de 29 de març de 2016 va aprovar el contracte amb CEDRO i VEGAP

## **FONAMENTS DE DRET**

D'acord amb el que s'estableix a la Llei 1/2003, de 19 de febrer, d'Universitats de Catalunya (article 89 d) correspon al Consell Social "Supervisar les activitats de caràcter econòmic, fer el seguiment del pressupost i aprovar, a proposta del consell de govern, la programació i la despesa pluriennal de la universitat, i també prendre les mesures pertinents per a assegurar el compliment dels criteris amb què s'ha elaborat el pressupost."

En virtut del que precedeix, a proposta del Consell de Govern, es pren el següent:

## **ACORD**

**Primer.** Autoritzar l'adhesió de la UPC al conveni a entre la CRUE, CEDRO i VEGAP, que s'adjunta com a annex al present acord, l'objecte del qual és establir l'import a abonar a CEDRO i VEGAP per part de les universitats espanyoles associades a CRUE, en concepte de remuneració equitativa als autors i editors d'obres o publicacions impreses o susceptibles de ser-ho d'acord amb el que estableix l'article 32.4 del TRLPI (redacció que en fa la Llei 21/2014), d'una quantitat màxima de tres milions d'euros anuals (impostos a part) durant els anys 2016 i 2017. S'estableix un import diferent per al 2018, en el cas que a 31 de desembre 2017 estigui desenvolupada i operativa una eina per a la determinació i seguiment dels usos que es fan a partir de les obres (llibres, revistes i diaris) posades a disposició en els campus virtuals.

**Segon.** En cap cas el preu a abonar per la UPC no pot superar els 3€/alumne.

Barcelona, 11 d'abril de 2016

## Annex

En Madrid a ... de enero de 2016

### REUNIDOS

De una parte, D. SEGUNDO PÍRIZ..... , con DNI.....en nombre y representación de CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (en adelante, CRUE), actuando como Presidente de la Asociación y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de las Cortes, nº 2, 7ª planta, 28014 Madrid.

Y de otra parte:

DÑA. CARMEN RIERA GUILERA , con DNI.....en nombre y representación del CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS (en adelante CEDRO), actuando como Presidenta, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Miguel Ángel nº 23, piso 4º, 28010 Madrid,

Y, D. ANTÓN PATIÑO, con DNI 36025599-D en nombre y representación de VISUAL ENTIDAD DE GESTION DE ARTISTAS PLÁSTICOS (en adelante VEGAP), actuando como Presidente, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Núñez de Balboa, 25, 28001 Madrid,

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para obligarse en este acto y por ello,

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que CEDRO es la entidad autorizada mediante Orden del Ministerio de Cultura de 30 de junio de 1988 para gestionar los derechos de propiedad intelectual de los autores de texto, así como de los editores de libros y publicaciones. En la actualidad es la única entidad de gestión colectiva autorizada por el Ministerio de Cultura para gestionar los referidos derechos.

**SEGUNDO.-** Que VEGAP es la entidad autorizada mediante Orden del Ministerio de Cultura de 5 de junio de 1990 para gestionar los derechos de propiedad intelectual de los autores de obras plásticas y de la creación visual. En la actualidad es la única entidad de gestión colectiva autorizada por el Ministerio de Cultura para gestionar los mencionados derechos.

**TERCERO.-** Que CRUE es una Asociación sin ánimo de lucro formada por un total de 76 universidades españolas: 50 públicas y 26 privadas. La CRUE se configura como un organismo de representación institucional y plural de las universidades españolas, cuyo objetivo es contribuir a la potenciación y mejora de la educación superior, a través de la cooperación interuniversitaria y del diálogo entre las universidades y los agentes sociales.

**CUARTO.-** Que la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, modificó el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante, el TRLPI), y, entre otras cuestiones, introdujo un nuevo apartado 4 en el artículo 32, el cual entró en vigor el 5 de noviembre de 2015, que reconoce a los autores y editores de obras y publicaciones, impresas o susceptibles de serlo, el derecho a percibir de las universidades una remuneración equitativa por los usos de sus obras autorizadas y regulados en dicho precepto. Asimismo, el referido artículo establece que dicha remuneración se hará efectiva a través de las correspondientes entidades de gestión.

**QUINTO.-** Que con el objeto de determinar el importe de la remuneración referida en el anterior expositivo, CRUE, CEDRO y VEGAP han mantenido reuniones regularmente a lo largo del año 2015. Asimismo, el 29 de octubre de 2015 ambas partes, a efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 158.bis del TRLPI, comunicaron al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante escrito suscrito por todas ellas, que el inicio formal de las negociaciones para la determinación de la remuneración establecida en el apartado 4 del artículo 32 del TRLPI se había producido el 1 de septiembre de 2015. Dado que existen discrepancias en las estimaciones de las partes y con el fin de resolver las exigencias

legales establecidas en el artículo 32.4 TRLPI, ambas partes acuerdan:

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El objeto fundamental del presente Convenio es establecer el importe a abonar a CEDRO y VEGAP por parte de las universidades españolas asociadas a CRUE, en concepto de remuneración equitativa a los autores y editores de obras o publicaciones impresas o susceptibles de serlo de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 del TRLPI (redacción dada por la Ley 21/2014), de una cantidad máxima de tres millones de euros anuales (impuestos aparte) durante los años 2016 y 2017. Se establece un importe distinto para 2018, si así resulta de lo establecido en la estipulación novena del presente Convenio

**SEGUNDA.-** Con la finalidad de ejecutar el objeto de este Convenio, cada universidad miembro de CRUE firmará con CEDRO y VEGAP el contrato que como Anexo I acompaña el presente Convenio formando parte inseparable del mismo y en el que, además de otras cuestiones, se establece el modo de hacer efectivo el importe de la remuneración.

**TERCERA.-** La cantidad que cada una de las universidades miembros de CRUE tendrá que abonar anualmente a CEDRO y VEGAP por los usos previstos en el artículo 32.4 del TRLPI hasta alcanzar la totalidad de los tres millones de euros en cada una de esas dos anualidades, 2016 y 2017, se determinará en función del número de alumnos de Grado y Máster universitario matriculados en cada una de ellas.

**CUARTA.-** La determinación del número de alumnos se hará en función del número de alumnos de Grado y Máster universitario a tiempo completo. Conforme a este criterio se considerará 1 alumno de Grado o Máster universitario a tiempo completo el equivalente a sesenta créditos matriculados. Es decir, el número de alumnos a tiempo completo se obtendrá dividiendo por sesenta el número total de créditos que hayan matriculado los alumnos de Grado y Máster universitario el curso académico inmediatamente anterior. En cualquier caso, el número de alumnos de Grado y Máster universitario a tiempo completo de cada universidad calculado conforme a la regla anterior se obtendrá a partir de las estadísticas del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y La Universidad Española en Cifras, de CRUE.

**QUINTA.-** Por otro lado, para establecer el importe a satisfacer por alumno se dividirán los tres millones de euros entre el número total de alumnos de Grado y Máster universitario a tiempo completo de las universidades miembros de CRUE que suscriban con CEDRO y VEGAP el contrato que como Anexo I acompaña el presente Convenio. CRUE informará a las universidades miembros de la Asociación, a CEDRO y a VEGAP del resultado de esa división.

La cantidad a satisfacer, impuestos no incluidos, por cada universidad a CEDRO y VEGAP será el resultado de multiplicar el importe a abonar por alumno, resultado de la división descrita en el párrafo anterior, por el número de sus alumnos de Grado y Máster universitario a tiempo completo.

**SEXTA.-** CRUE promoverá de forma activa que las Universidades miembros de la Asociación firmen el contrato que como Anexo I acompaña el presente Convenio antes del 31 de marzo de 2016.

**SEPTIMA.-** Cada universidad efectuará el pago a CEDRO y VEGAP de la cantidad que le corresponda en el primer semestre del año, es decir, antes del 30 de junio de 2016 y de 2017 y 2018, en su caso, respectivamente. Para ello, cada universidad remitirá a CEDRO y VEGAP antes del 28 de febrero de cada año el certificado con el número de alumnos del curso anterior y, consecuentemente, con la cantidad que le corresponde abonar de acuerdo con los criterios establecidos en las estipulaciones cuarta y quinta del presente Convenio. CEDRO y VEGAP emitirán una sola factura a cada universidad antes del 31 de marzo de cada año.

En cualquier caso, el número de alumnos a tiempo completo de cada universidad calculado conforme a la regla señalada en la estipulación cuarta deberá poder ser contrastado a través de fuentes oficiales tales como los registros del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y La Universidad Española en Cifras de CRUE

**OCTAVA.-**

CRUE, CEDRO y VEGAP constituirán a principios del año 2016 una comisión conjunta y paritaria para la definición y desarrollo informático de una herramienta para la determinación y seguimiento de los usos que se efectúan a partir de las obras (libros, revistas y periódicos) objeto de este convenio puestas a disposición en los campus virtuales. Los costes de desarrollo de esta herramienta los asumirá CRUE (o las universidades interesadas).

También será objeto de esta comisión el establecimiento de los métodos y medios adecuados para que CEDRO y VEGAP puedan obtener la información pormenorizada sobre el grado de utilización de las obras por parte de las universidades miembros de CRUE en su actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 154.2 TRLPI.

Asimismo, esta comisión impulsará una línea de trabajo tendente a la optimización fiscal.

**NOVENA.-** En caso de que a 31 de diciembre de 2017 esté desarrollada y operativa la herramienta mencionada en el primer párrafo de la estipulación anterior las partes iniciarán las negociaciones tendentes a un nuevo convenio basadas en la información proporcionada por la herramienta.

En caso contrario, el presente convenio quedaría prorrogado un año más, debiendo las universidades abonar a CEDRO y VEGAP por la anualidad correspondiente a 2018 tres millones doscientos mil euros.

**DÉCIMA.-** Comisión de seguimiento y resolución de conflictos.

CEDRO y VEGAP, por un lado, y CRUE, por otro, constituirán una Comisión de seguimiento y resolución de los conflictos que puedan surgir durante la vigencia del presente Convenio y con ocasión del incumplimiento de lo establecido en él.

Dicha Comisión se ocupará igualmente de la resolución de las dudas que pudiera plantear la interpretación del presente Convenio. La Comisión estará constituida por cuatro personas por cada una de las partes y se reunirá al menos dos veces al año. Igualmente deberá reunirse a solicitud de cualquiera de las partes y dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera efectuado la solicitud a la otra parte.

**UNDÉCIMA.-** El presente Convenio determina para las universidades miembros de CRUE el importe de la remuneración equitativa prevista en el artículo 32.4 del vigente TRLPI para los cursos 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, en el supuesto previsto en la estipulación novena para ese último curso académico.

Seis meses antes de la finalización del plazo de duración del presente Convenio las partes iniciarán las negociaciones tendentes a la firma de uno nuevo.

**DUODÉCIMA.-** Las universidades, en colaboración con CEDRO y VEGAP, promoverán la organización de jornadas sobre propiedad intelectual con el objeto de difundir entre los miembros de la comunidad universitaria el nuevo régimen legal previsto en el artículo 32.4 del TRLPI y el contenido y alcance de este convenio, así como del contrato suscrito por su universidad.

**DECIMOTERCERA.-** CEDRO y VEGAP elaborarán y sufragarán, de acuerdo con CRUE, contenidos divulgativos sobre derechos de propiedad intelectual. CRUE los difundirá activamente entre las universidades miembros de la Asociación para que éstas los hagan llegar a sus profesores.

**DECIMOCUARTA.-** A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, CEDRO hará lo que en cada caso proceda para dejar sin efecto las reclamaciones judiciales y extrajudiciales presentadas contra diferentes universidades miembros de CRUE antes de la entrada en vigor del presente Convenio, siempre que esas universidades suscriban el contrato que como Anexo I acompaña al presente Convenio.

**DECIMOQUINTA.-** Comunicaciones y notificaciones:

A los efectos de practicar cualquier notificación derivada del presente Convenio ambas partes señalan las siguientes direcciones postales y de correo electrónico.

**CEDRO-VEGAP:**

CEDRO, c/ Miguel Ángel, nº 23 piso 4º, 28010 –MADRID

Email: [direccion@cedro.org](mailto:direccion@cedro.org)

VEGAP: c/Núñez de Balboa, 25, 2001 MADRID

Email: [dgeneral@vegap.es](mailto:dgeneral@vegap.es)

CRUE:.....

.....

**DECIMOSEXTA.-** Protección de datos.

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en todo aquello que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

Cualquier discrepancia en materia de protección de datos y confidencialidad será resuelta por la Comisión de seguimiento y resolución de los conflictos regulada en la estipulación décima.

**DECIMOSÉPTIMA.-** Jurisdicción y competencia.

Para todas las cuestiones o reclamaciones que pudieran surgir con motivo del contenido de este Convenio o como consecuencia del mismo y que no sean resueltas por la Comisión prevista en la estipulación décima, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid .con expresa renuncia de cualquier otro fuero,

Y conforme a lo que antecede, los intervinientes firman este Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha expresados.

Por CRUE

Por CEDRO

Por VEGAP

D. Segundo Píriz.....

D<sup>a</sup> Carme Riera Guilera

D. Anton Patiño Pérez

## ANEXO I AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE CRUE, CEDRO y VEGAP el.....

### CONTRATO DE USOS DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD

En ....., a ... de ..... de 201...

#### **REUNIDOS**

##### **De una parte,**

D<sup>a</sup> Magdalena Vinent Gener, en nombre y representación como Directora General del CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRAFICOS (CEDRO), Entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual autorizada por el Ministerio de Cultura, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, n.º 74.685, con domicilio en Madrid, calle Miguel Ángel, n.º 23, y con N.I.F.: V-78652203.

Y, D. Javier Gutiérrez Vicén, en nombre y representación de VISUAL ENTIDAD DE GESTION DE ARTISTAS PLÁSTICOS (VEGAP), Entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual autorizada por el Ministerio de Cultura, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, n.º ....., con domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa, n.º ....., y con N.I.F.: .....

##### **Y de otra,**

D. ...., en nombre y representación como Rector de la UNIVERSIDAD ....., con domicilio en ....., C/ ....., C.P. ...., y N.I.F. .... (En adelante, la UNIVERSIDAD).

#### **DECLARAN**

I.- Que el fin principal de CEDRO es la protección de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de los autores, editores y demás derechohabientes de obras impresas o susceptibles de serlo, correspondiéndole la gestión colectiva de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública.

II.- Que VEGAP es la entidad autorizada mediante Orden del Ministerio de Cultura de 5 de junio de 1990 para gestionar los derechos de propiedad intelectual de los autores de obras plásticas y de la creación visual. En la actualidad es la única entidad de gestión colectiva autorizada por el Ministerio de Cultura para gestionar los mencionados derechos.

III.- Que la Comunidad Universitaria, entendida como el conjunto de estudiantes, docentes, investigadores y personal de administración y de servicios de la UNIVERSIDAD, requiere para desarrollar su



actividad utilizar de muy diversas formas libros y otras publicaciones que cuentan con la protección otorgada por la propiedad intelectual. Algunos de estos usos están autorizados expresamente por el artículo 32.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), en su redacción dada por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre. Por estos usos, y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas, no es necesario solicitar la previa autorización de los titulares de los derechos ni de la entidad de gestión que en su caso los represente.

**IV.-** Que por los usos recogidos en el citado artículo 32.4 TRLPI los autores y editores de las obras tienen un derecho irrenunciable a percibir de las universidades una remuneración equitativa, que se hace efectiva a través de las entidades de gestión.

**V.-** Que CEDRO, VEGAP y CRUE (Conferencia de Rectores de Universidades Españolas) han suscrito un Convenio con el fin de regular todas las cuestiones necesarias para que las universidades puedan utilizar obras de acuerdo con el citado artículo 32.4 TRLPI, y satisfacer al mismo tiempo la remuneración equitativa a autores y editores. Igualmente el convenio prevé la constitución de una comisión que, entre otros temas, tendrá como objeto el establecimiento de los métodos y medios adecuados para obtener la información pormenorizada sobre el grado de utilización de las obras por parte de las universidades miembros de CRUE en su actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 154.2 TRLPI.

**VI.-** Que la UNIVERSIDAD desea llevar a cabo actos de reproducción parcial, distribución y comunicación pública de obras impresas o susceptibles de serlo al amparo del artículo 32.4 del TRLPI, y abonar la correspondiente remuneración equitativa acordada por las entidades de gestión y CRUE.

En vista de lo anterior, ambas partes llevan a efecto el presente contrato bajo las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente contrato es regular las condiciones en las que la UNIVERSIDAD... llevará a cabo actos de reproducción parcial, distribución y comunicación pública de obras impresas o susceptibles de serlo, de acuerdo con el artículo 32.4 TRLPI, así, y la forma en la que satisfará a autores y editores la correspondiente remuneración equitativa por dichos actos.

Cualquier otro acto de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de obras no autorizado expresamente por la Ley precisará de una licencia del titular de los derechos o de la entidad que lo represente.

### **SEGUNDA.- CONDICIONES DE USO**

**1.** Se entienden autorizados, sin necesidad de autorización del titular de los derechos, los actos de reproducción parcial, distribución y comunicación pública de obras impresas o susceptibles de serlo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que tales actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica.

b) Que los actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción.

c) Que los actos se realicen en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios.

d) Que concurra, al menos, una de las siguientes condiciones:

1-º Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente o investigador del mismo centro en el que se efectúa la reproducción.

2-º Que sólo los alumnos y el personal docente o investigador del centro en el que se efectúe la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a la misma a través de los actos de comunicación pública autorizados en el presente apartado, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que únicamente puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente.

### **TERCERA.- EXCLUSIONES**

No se encuentran autorizados los actos de reproducción, distribución o comunicación pública de partituras musicales, las obras de un solo uso ni las compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras, o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, que podrán ser objeto de licencia por parte del titular de los derechos o de la entidad de gestión que lo represente.

Del mismo modo, requiere autorización expresa la reproducción de cualquier obra impresa o susceptible de serlo, en una extensión que exceda los límites establecidos en la estipulación SEGUNDA. 1. b).

### **CUARTA.- DERECHO MORAL**

La reproducción, distribución y comunicación pública de las obras deberán realizarse con absoluto respeto al derecho moral de los autores.

### **QUINTA.- REMUNERACIÓN EQUITATIVA**

1. Por estos usos la UNIVERSIDAD abonará en 2016 , 2017 y, en su caso, en 2018 , a CEDRO y VEGAP la cantidad que resulte de multiplicar el número de sus alumnos de Grado y Master a tiempo completo por la cantidad que resulte de la aplicación de la estipulación quinta del Convenio suscrito entre CRUE, CEDRO y VEGAP.

2. Con el fin de calcular la remuneración correspondiente la UNIVERSIDAD queda obligada a certificar a CEDRO y VEGAP antes del 28 de febrero de cada año, el número de alumnos matriculados, calculado conforme al criterio del alumno de Grado y Master a tiempo completo de la forma que se determina en el Convenio suscrito con CRUE.

Excepcionalmente, en el año 2016, la UNIVERSIDAD acompañará a la firma del contrato la certificación correspondiente al curso académico 2014-2015 para que CEDRO, en nombre propio y de VEGAP pueda emitir la correspondiente factura dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los referidos

documentos.

Se considera como alumno de Grado y Master a tiempo completo el conjunto de 60 créditos; es decir, se obtendrá el número de alumnos de Grado y Master a tiempo completo de la universidad dividiendo entre 60 el total de créditos en que se hayan matriculado todos los alumnos en el curso inmediatamente anterior.

3. CEDRO, en nombre propio y de VEGAP, girará la factura correspondiente a la remuneración equitativa, más el IVA correspondiente, antes del 31 de marzo de cada año.

4. La UNIVERSIDAD hará efectivo el pago de la remuneración equitativa, más el IVA correspondiente antes del 30 de junio de cada año:

mediante un pago con cargo a su cuenta número ..... a cuya entidad dará las instrucciones oportunas como consecuencia de lo estipulado en esta licencia.

mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente .....

#### **SEXTA.- INFORMACIÓN SOBRE UTILIZACIÓN DE OBRAS**

Tal y como prevé el Convenio suscrito con CRUE, las universidades suministrarán a CEDRO y VEGAP la información pormenorizada sobre el grado de utilización de las obras por parte de las universidades miembros de CRUE en su actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154.2 TRLPI y conforme a lo que se acuerde en la comisión según punto octavo del citado convenio.

#### **SEPTIMA .- COLABORACIÓN**

1. La UNIVERSIDAD llevará a cabo en la medida de sus posibilidades las acciones oportunas para que los miembros de su Comunidad Universitaria conozcan el alcance de la autorización concedida por el artículo 32.4 del TRLPI y, en particular, sus condiciones de uso. Entre otras acciones, y en la medida de lo posible, incluirá un aviso informativo en su intranet, de obligada visualización, en el que aparezca el siguiente texto:

*“Las obras puestas a disposición en esta intranet están protegidas por el derecho de autor, y su reproducción y comunicación pública se han realizado bajo la autorización prevista en el artículo 32.4 de la Ley de Propiedad Intelectual. Cualquier reproducción, distribución, transformación y comunicación pública en cualquier medio y de cualquier forma, fuera del alcance de dicha autorización, deberán ser objeto de una licencia específica”.*

Además, la UNIVERSIDAD se compromete a hacer lo posible para que en cada fragmento reproducido se hagan constar el título de la obra y nombre de los titulares de derechos, (autor, editor, traductor, ...) según la página de créditos, año de la edición, ISBN, o ISSN si fuera una publicación periódica y, en este caso, el número de la misma.

2. La UNIVERSIDAD adoptará los medios que tenga a su alcance para impedir que los usuarios supriman o alteren los datos de identificación de las obras reproducidas digitalmente, así como su forma y contenido.

3. CEDRO y VEGAP, de acuerdo con CRUE, se comprometen a facilitar a la UNIVERSIDAD el material informativo que precise para dar a conocer las condiciones en las que su Comunidad Universitaria puede hacer uso de las obras impresas o susceptibles de serlo, de acuerdo con el artículo 32.4 del TRLPI y el presente contrato. Del mismo modo, se comprometen a participar en aquellas acciones formativas en materia de propiedad intelectual que organice la UNIVERSIDAD y en las que ésta requiera su colaboración

4. Además, la UNIVERSIDAD colaborará activamente en el suministro de la información que CEDRO y

VEGAP soliciten en materias relacionadas con este contrato

#### **OCTAVA.- DURACIÓN**

El presente contrato extiende su vigencia desde el día ... de enero de 2016, y hasta el 31 de agosto de 2017, o hasta el 31 de agosto de 2018 en el supuesto previsto en la estipulación novena del convenio suscrito entre CRUE, CEDRO y VEGAP. Cualquier renovación del presente contrato deberá ser expresa

#### **NOVENA.- RESOLUCIÓN**

2. El presente contrato se resolverá de común acuerdo por las partes, o por una de ellas en caso de incumplimiento por la otra de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la misma. Conocido por una de las partes el incumplimiento contractual, podrá requerir a la otra parte para que lo subsane y cumpla en el plazo de quince días desde que le requiera. Si transcurrido dicho plazo la parte incumplidora no hubiera procedido a la subsanación requerida o se mantuviera, el contrato quedará resuelto y sin efecto.

3. La resolución anticipada del contrato por incumplimiento de obligaciones dejará a salvo las acciones que cualquiera de las partes pudiere ejercitar frente a la otra para la reparación de los daños y perjuicios causados, así como para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de lo pactado, y en particular el pago de las cantidades vencidas y no satisfechas al tiempo de la resolución, a las que se aplicará el interés previsto legalmente.

#### **DECIMA.- VARIOS**

1. A efectos de notificaciones y requerimientos, se considerará como domicilio de las partes el señalado en este contrato. Cualquier cambio deberá comunicarse a la otra parte de manera fehaciente.

2. CEDRO y VEGAP, de acuerdo con CRUE, podrán dar publicidad a la firma de este contrato, comprometiéndose a respetar la imagen pública de la UNIVERSIDAD.

3. Las partes se comprometen expresamente a guardar la confidencialidad más estricta en relación con la información y datos que se faciliten, sin perjuicio de la Ley de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y resto del ordenamiento jurídico aplicable.

4. El presente contrato es intransmisible por parte de la UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

#### **UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en todo aquello que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

#### **DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN**

Para cuantas cuestiones puedan plantearse como consecuencia del presente contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado, a los cuales las partes se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio si lo tuvieran.

Las tres partes leen el presente documento, que se extiende por triplicado, y encontrándolo conforme, lo firman en el lugar y fecha indicado.

#### **POR LA UNIVERSIDAD**

D. ....

Rector

#### **POR CEDRO**

Dña. Magdalena Vinent Gener

Directora General

#### **POR VEGAP**

D. Javier Gutiérrez Vicén

Director General